

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 22 de julio de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto de Convocatoria a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2014-2015

El Presidente del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 12 del Reglamento del Congreso de la República y los precedentes parlamentarios, es necesario convocar a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2014-2015;

Que, según el primer párrafo del citado artículo reglamentario, los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar ante la Oficialía Mayor las listas completas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora previstas para la elección;

Que, las listas a presentarse deben estar firmadas por el vocero autorizado de uno o más Grupos Parlamentarios debidamente constituidos, considerando los cargos de Presidente del Congreso de la República y tres Vicepresidentes, conforme lo establece el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Primero.- Convócase a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2014-2015, la misma que se realizará el sábado 26 de julio de 2014 a las 10:00 a.m. en el Hemiciclo del Congreso.

Segundo.- Los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos presentarán sus propuestas, ante la Oficialía Mayor del Congreso, hasta el día viernes 25 de julio a las 10:00 a.m., según lo establecido por el primer párrafo del artículo 12 y el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República.

Publíquese y cúmplase.

Lima, 21 de julio de 2014

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio, ante el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 222-2014-MINAM

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, se creó el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, los cuales tiene como finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor;

Que, el artículo 7 de la citada Ley dispone la creación del Consejo Nacional para la Calidad -CONACAL como órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción, el cual estará conformado, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio del Ambiente, por lo que corresponde formalizar la respectiva designación;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Ley N° 30224;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente - MINAM, ante el Consejo Nacional para la Calidad -CONACAL, según detalle:

- Sr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez - Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental, representante titular.

- Sr. Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 343-2014-DE-MGP

Lima, 21 de julio de 2014

Vista, la Carta G.500-2782 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en los actos conmemorativos por el 191° Aniversario de la "Batalla Naval del Lago de Maracaibo" y "Día de la Armada de la República de Colombia", a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 24 de julio de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, en representación del Comandante General de la Marina, para que participe en los actos conmemorativos por el 191° Aniversario de la "Batalla Naval del Lago de Maracaibo" y "Día de la Armada de la República de Colombia"; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después del evento, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, CIP. 02779523, DNI. 43568578, en representación del Comandante General de la Marina, para que participe en los actos conmemorativos por el 191º Aniversario de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y “Día de la Armada de la República de Colombia”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 24 de julio de 2014; así como, autorizar su retorno al país el 25 de julio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias
(República de Colombia) - Lima
US\$ 1,674.00 US\$ 1,674.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 días US\$ 740.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,414.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 234-2014-EF-10

Lima, 21 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Giancarlo Marchesi Velasquez, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Dictan disposiciones relativas a la implementación del Sistema de Cuentas de Registro en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de Fondos Especiales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 055-2014-EF-52.03

Lima, 4 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) numeral 24.2 del Artículo 24 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, la de centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, concordante con los Principios Regulatorios de Unidad de Caja y Economicidad, contemplados en los Artículos I y II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Que, en el marco de las mencionadas disposiciones legales, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) ha implementado la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación cuyo proceso de consolidación se viene desarrollando a través de la incorporación progresiva a dicha cuenta, además de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos de las otras fuentes de financiamiento que son autorizados a través de Asignaciones Financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) en tanto que sus montos no ejecutados se mantienen en depósitos efectuados por la DGETP en diversas cuentas bancarias en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y remunerados, a su vez, por los correspondientes intereses que los mismos generan;

Que, los recursos conformantes de Fondos Especiales creados por Ley con la finalidad de atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, también vienen siendo canalizados a través de la CUT manteniéndose igualmente mediante depósitos en cuentas bancarias independientes o separadas en el indicado Banco Central, a nombre de la DGETP;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente establecer condiciones orientadas a una gestión integral y más eficiente de la liquidez constituida por todos los fondos que administra la DGETP, de manera que su manejo se realice a través de una sola cuenta bancaria en el BCRP, sea en moneda nacional y/o extranjera, contribuyendo a optimizar la ejecución de todo tipo de operaciones bancarias y financieras en el marco de la administración de la Tesorería del Estado conforme a sus atribuciones señaladas en los literales b), p) y q) del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y por el Artículo 30 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112;

Que, a efectos de efectivizar la referida gestión integral de los recursos se ha previsto el desarrollo e implementación, a través del SIAF-SP, de un Sistema de Cuentas de Registro del estado y movimientos de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

recursos, de actualización permanente, a nombre de cada una de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades así como los Comités Directivos, o equivalente,^(*) cargo de la administración de los referidos Fondos Especiales que, a su vez, tendrán acceso a dicha información para fines de su correspondiente registro y seguimiento administrativo;

De conformidad con el literal j) del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del Artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del Artículo 96 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del Sistema de Cuentas de Registro en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de Recursos^(*) Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de los Fondos Especiales

1.1 A partir del 1 de septiembre de 2014, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público implementará el Sistema de Cuentas de Registro del estado y movimientos de los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y de otras fuentes de financiamiento así como de los recursos de Fondos Especiales creados por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, y que son canalizados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

1.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades así como los Comités Directivos, o equivalente,^(*) cargo de la administración de los referidos Fondos Especiales creados^(*) por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, dispondrán de un acceso a través del SIAF-SP a las consultas del estado y movimientos de los recursos que les corresponda, constituyendo dicha información electrónica el soporte para efectos del registro y seguimiento de sus respectivas transacciones en el nivel institucional.

Artículo 2.- Centralización de Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y recursos de los Fondos Especiales

Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los fondos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y de otras fuentes de financiamiento que administra la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público así como los recursos de Fondos Especiales creados por Ley para atender financiamientos específicos de acciones presupuestarias, se depositan y administran en una cuenta bancaria en el Banco Central de Reserva del Perú denominada "MEF DGETP - Cuenta Principal" en moneda nacional y de ser el caso, en moneda extranjera según el tipo de moneda, cuya titularidad ejerce la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán para la canalización de los recursos a favor de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación conforme a los procedimientos establecidos para el efecto por el Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- No está comprendido en los alcances de la presente Resolución Directoral, el Fondo de Estabilización Fiscal creado por el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF y modificatorias, en atención a su naturaleza, finalidad y características.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "equivalente,a", debiendo decir: "equivalente, a".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**deRecursos**", debiendo decir: "**de Recursos**".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "equivalente,a", debiendo decir: "equivalente, a".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Especialescreados", debiendo decir: "Especiales creados".

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 200-2014-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 200-2014-EF, publicado el 12 de julio de 2014.

En el Artículo 1 del Decreto Supremo:

DICE:

“(…)

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

(…)

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	19 000 000,00

(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

(…)

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	19 000 000,00

(…)”

INTERIOR

Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0837-2014-IN

Lima, 21 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar al abogado Sergio Fermín Ruiz de Castilla Miyasaki, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Amplían autorización de viaje de asesora del Despacho Ministerial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 018-2014-MTC

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 017-2014-MTC de fecha 11 de julio de 2014 se autorizó el viaje de la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar entre otras actividades en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima y en la Reunión de los países denominados "BRICS", que se realizarán en las ciudades de Berlín y Brasilia, República Federal de Alemania y República Federal del Brasil, respectivamente, del 12 al 16 de julio de 2014;

Que, debido a la importancia del evento que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente modificar el itinerario inicialmente previsto, siendo necesario ampliar en dos (02) días, la autorización concedida a la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como los viáticos otorgados;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en dos (02) días el viaje de la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, hasta el 18 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Ampliar los gastos que irroque la presente modificación de itinerario de viaje, los mismos que serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$ 740.00
----------	--------------

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de julio 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 156-2014-SIS

Lima, 18 de julio de 2014

Vistos, el Informe N° 10-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 188-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 313-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 036-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011-MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que

Sistema Peruano de Información Jurídica

orientan la metodología del cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que mediante el informe de vistos de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a efectuarse en el mes de julio del presente año para cubrir los conceptos de pago preliquidado y pago capitado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 313-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0815-2014 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28'820,960.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de julio 2014, detallado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:	TOTAL	S/. 28'820,960.00
00-Recursos Ordinarios	{ Pago Preliquidado	S/. 6'500,000.00
	{ Pago Capitado	S/. 22'320,960.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran infundada reconsideración interpuesta por Electro Puno S.A.A. contra la Res. N° 026-2014-OS-GART

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 042-2014-OS-GART

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 3 de junio de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 026-2014-OS-GART (en adelante el "Resolución 026"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas.

Que, con fecha 11 de junio de 2014, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante "Electropuno") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 026.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se reconozca como un costo administrativo del FISE el monto ascendiente a S/. 13,460.13 por concepto de utilidades pagadas a tres trabajadores que fueron contratados para desarrollar actividades del FISE.

2.1. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, Electropuno indica que, con la autorización de FONAFE, contrató a tres personas bajo la modalidad de servicio específico para que atendieran el encargo especial recibido mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE (en adelante "Ley FISE");

Que, sostiene, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031, en concordancia con el Artículo 49 de su estatuto social, los trabajadores de la empresa están sujetos al régimen laboral de la actividad privada; siendo de aplicación a todos sus trabajadores, sin excepción, lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 892, por el cual, todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecida por la empresa, tienen derecho a participar en las utilidades;

Que, atendiendo a las normas mencionadas, Electropuno procedió a efectuar el pago de las utilidades a los tres profesionales contratados para desarrollar las labores del FISE, habida cuenta que tienen derecho a los mismos beneficios que por ley le corresponde los trabajadores con contratos indeterminados; motivo por el cual, solicita que los gastos realizados, que ascienden a S/. 13,460.13, sean reconocidos por OSINERGMIN;

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la Ley FISE en su Artículo 7.3 encargó a las empresas concesionarias de distribución a efectuar las actividades operativas y administrativas del FISE, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema. Asimismo, en el Artículo 16.2 del Reglamento de la Ley FISE, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se dispuso que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras Eléctricas para la implementación del FISE serán establecidos por OSINERGMIN y reembolsados por el Administrador. Por su parte, en el Artículo 14.1 del mencionado Reglamento se precisó que las actividades administrativas y operativas a las que se refiere el referido Artículo 7.3 de la Ley son consideradas como un Encargo Especial para el caso de las Distribuidoras Eléctricas de propiedad del Estado, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF;

Que, las actividades administrativas y operativas del FISE que realicen las empresas distribuidoras del Estado, al ser consideradas un encargo especial pasan a formar parte de las actividades que desarrollan dichas empresas, con la salvedad de que todos los costos administrativos en que estas incurran en su realización son reconocidos y reembolsados con cargo al Fondo;

Que, entonces tenemos que el personal que las empresas distribuidoras contratan para que desarrollen las actividades del FISE tiene los mismos derechos que cualquier otro trabajador, en tanto desarrollan actividades que son de responsabilidad de la concesionaria, por lo que también le corresponde el derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que cumpla con los dispositivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 892. Esta afirmación es también compartida por la recurrente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cuanto a si la participación de los trabajadores del FISE en las utilidades de la empresa debe ser reconocida por OSINERGMIN con cargo al Fondo, cabe indicar que dicha participación no tiene la naturaleza de asociarse como un costo administrativo u operativo vinculado con la implementación o desarrollo del programa FISE, en cuanto, las utilidades son el resultado económico del capital invertido y el trabajo desplegado. La Constitución Política se refiere expresamente al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades “de la empresa” lo que implica que en el nivel de determinar utilidades ya no está en juego la actividad de la empresa. En otras palabras, la determinación de utilidades se realiza en un momento posterior a los gastos efectuados para implementar y operar el programa FISE, motivo por el cual, el dinero repartido por concepto de utilidades no puede ser considerado un gasto de la distribuidora, sino que viene a ser una obligación impuesta por la ley de desprenderse de una parte de sus ganancias;

Que, el hecho que las empresas estén obligadas constitucionalmente a compartir un mínimo porcentaje de sus utilidades con sus trabajadores, no quiere decir que el carácter ineludible de la obligación deba ser cubierto con el presupuesto del FISE, el cual, según el Artículo 3 de la Ley FISE, tiene por finalidad brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Si bien la norma prevé que los gastos administrativos de las concesionarias de distribución sean cubiertos por el dinero del FISE, esto no quiere decir que se tenga que reconocer como gastos aquellos montos que son entregados por concepto de una obligación legal que antecede a la normativa del FISE;

Que, las utilidades de los trabajadores e inversionistas son un tema vinculado con los resultados y de ningún modo representan un gasto por implementación u operatividad del FISE, motivo por el cual, corresponde hacer partícipe a los trabajadores de las concesionarias de distribución, sin distinción alguna, del 5% de las utilidades totales de la empresa, es decir, el dinero para pagar las utilidades de los trabajadores que realizan funciones asociadas con el FISE, debe provenir de las utilidades de la empresa y no del fondo por cuanto no pueden haber diferencias entre estos trabajadores y los que realizan las demás actividades de la concesionaria;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que el petitorio de Electropuno es infundado.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 366-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 026-2014-OS-GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Legal N° 366-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

MIGUEL REVOLO ACEVEDO
Gerente Adjunto (e)
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

Declaran no ha lugar nulidad solicitada por Electro Dunas S.A.A. contra la Res. N° 026-2014-OS-GART, que aprobó costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica, en actividades vinculadas al descuento de la compra del balón de gas

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 043-2014-OS-GART

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 3 de junio de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 026-2014-OS-GART (en adelante el “Resolución 026”), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas.

Que, con fecha 24 de junio de 2014, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante “Electrodunas”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 026.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita la nulidad de la Resolución 026 en el extremo en que se reconoce el gasto ascendiente a S/. 6,233.08 a su favor.

2.1. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ElectroDunas indica que de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 892, los trabajadores que laboren durante la jornada ordinaria o máxima de la empresa, con contratos a plazo indefinido o sujetos a modalidad, participan en su integridad en las utilidades que se generen, siendo dicha participación un gasto deducible al empleador para determinar la renta imponible de tercera categoría;

Que, manifiesta, cuenta con un trabajador contratado que presta exclusivamente labores relacionadas al programa FISE. Al respecto, indica que la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS-CD (en adelante “Norma FISE”) ni su modificatoria no indican nada sobre el tratamiento de las utilidades pagadas a los trabajadores contratados para implementar el FISE;

Que, consecuentemente, refiere que se evidencia una vulneración al principio de legalidad, perjudicándolo, pues desde el momento en que se contrata a una persona para implementar el FISE, la empresa se obliga a cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 892. En ese sentido, al no existir norma expresa que haga referencia a la prohibición o exclusión de las utilidades a ser reconocidas como costos administrativos y operativos del FISE y siendo el pago de dichas utilidades una obligación legal, concluye ElectroDunas que se debe dejar sin efecto el monto reconocido ascendiente a S/. 6,233.08 y proceder a recalcular dicho monto, debiendo OSINERGMIN declarar nula la Resolución 026;

Que, adjunta a su recurso de reconsideración la boleta de pago del trabajador Ronnie Cordero, donde se evidencia que se le ha pagado un monto ascendiente a S/. 2,933.00 por concepto de participación en utilidades.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la Ley FISE en su Artículo 7.3 encargó a las empresas concesionarias de distribución a efectuar las actividades operativas y administrativas del FISE, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema. Asimismo, en el Artículo 16.2 del Reglamento de la Ley FISE, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se dispuso que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras Eléctricas para la implementación del FISE serán establecidos por OSINERGMIN y reembolsados por el Administrador. Por su parte, en el Artículo 14.1 del mencionado Reglamento se precisó que las actividades administrativas y operativas a las que se refiere el referido Artículo 7.3 de la Ley son consideradas como un Encargo Especial para el caso de las Distribuidoras Eléctricas de propiedad del Estado, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF;

Que, las actividades administrativas y operativas del FISE que realicen las empresas distribuidoras del Estado, al ser consideradas un encargo especial pasan a formar parte de las actividades que desarrollan dichas empresas, con la salvedad de que todos los costos administrativos en que estas incurran en su realización son reconocidos y reembolsados con cargo al Fondo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el personal que las empresas distribuidoras contratan para que desarrollen las actividades del FISE tiene los mismos derechos que cualquier otro trabajador, por lo que también le corresponde el derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que cumpla con los dispositivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 892. Esta afirmación es también compartida por la recurrente;

Que, en cuanto a si la participación de los trabajadores del FISE en las utilidades de la empresa debe ser reconocida por OSINERGMIN con cargo al Fondo, cabe indicar que dicha participación no tiene la naturaleza de asociarse como un costo administrativo u operativo vinculado con la implementación o desarrollo del programa FISE, en cuanto, las utilidades son el resultado económico del capital invertido y el trabajo desplegado. La Constitución Política se refiere expresamente al derecho de los trabajadores a participar en las utilidades “de la empresa” lo que implica que en el nivel de determinar utilidades ya no está en juego la actividad de la empresa. En otras palabras, la determinación de utilidades se realiza en un momento posterior a los gastos efectuados para implementar y operar el programa FISE, motivo por el cual, el dinero repartido por concepto de utilidades no puede ser considerado un gasto de la distribuidora, sino que viene a ser una obligación impuesta por la ley de desprenderse de una parte de sus ganancias;

Que, el hecho que las empresas estén obligadas constitucionalmente a compartir un mínimo porcentaje de sus utilidades con sus trabajadores, no quiere decir que el carácter ineludible de la obligación deba ser cubierto con el presupuesto del FISE, el cual, según el Artículo 3 de la Ley FISE, tiene por finalidad brindar seguridad al sistema energético, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población. Si bien la norma prevé que los gastos administrativos de las concesionarias de distribución sean cubiertos por el dinero del FISE, esto no quiere decir que se tenga que reconocer como gastos aquellos montos que son entregados por concepto de una obligación legal que antecede a la normativa del FISE;

Que, las utilidades de los trabajadores e inversionistas son un tema vinculado con los resultados y de ningún modo representan un gasto por implementación u operatividad del FISE, motivo por el cual, el dinero para pagar las utilidades de los trabajadores que realizan funciones asociadas con el FISE, debe provenir de las utilidades de la empresa y no del fondo por cuanto no pueden haber diferencias entre estos trabajadores y los que realizan las demás actividades de la concesionaria;

Que, para declarar la nulidad de la Resolución 026 es necesario que en su emisión se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 10 de la LPAG. Al respecto, se tiene que no se ha contravenido ninguna norma legal, esto en razón de que si bien ni la Norma FISE ni sus modificatorias establecen textualmente un tratamiento al reparto de utilidades a los trabajadores, haciendo una integración de las normas antes citadas se ha llegado a la conclusión que los gastos afectos al Fondo son aquellos que están directamente vinculados a la administración y operatividad del programa FISE y no aquellos que se desprenden de obligaciones legales aplicables a favor de todos los trabajadores de la empresa. Por ello, no encontramos causal de nulidad alguna;

Que, por lo expuesto, no ha lugar la solicitud de nulidad parcial de la Resolución 026 presentada por ElectroDunas.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 367-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar no ha lugar a la nulidad solicitada por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 026-2014-OS-GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Legal N° 367-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

MIGUEL REVOLO ACEVEDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerente Adjunto (e)
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Modifican Artículo Primero de la Res. N° 067-2014-CONCYTEC-P

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 134-2014-CONCYTEC-P

Lima, 18 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 149-2014-CONCYTEC-OGPP de fecha 30 de junio de 2014, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y en los Decretos Supremos Nos 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 067-2014-CONCYTEC-P, de fecha 11 de abril de 2014, se aceptó la donación de € 51 467,00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete y 00/100 euros), efectuada por la Unión Europea, a través del Deutsches Zentrum fuer Luft und Raumfahrt EV, a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para ejecutar el proyecto "Red de Trabajo de la Unión Europea, Latinoamérica y países del Caribe sobre actividades conjuntas de innovación e investigación";

Que, a través del documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC, el acuerdo de subvención que sustenta dicha donación tiene previsto un aporte total de la Unión Europea ascendente a € 51 467,00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete y 00/100 euros) para el proyecto Errante-LAC, el mismo que se efectiviza con una transferencia inicial ascendente a € 24 875,72 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco con 72/100 euros) y que el resto de los fondos serán transferidos progresivamente en los períodos 2014 y 2015;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda modificar el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 067-2014-CONCYTEC-P, de manera que el monto aceptado en calidad de donación corresponda a lo que efectivamente se ha transferido en el presente ejercicio fiscal;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo, precisa que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el diario oficial "El Peruano";

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e); y

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° 067-2014-CONCYTEC-P de fecha 11 de abril de 2014, cuyo nuevo texto queda redactado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la donación de € 24 875,72 (Veinticuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 72/100 euros), efectuada por la Unión Europea, a través del Deutsches Zentrum fuer Luft und Raumfahrt EV, a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para ejecutar el proyecto “Red de Trabajo de la Unión Europea, Latinoamérica y países del Caribe sobre actividades conjuntas de innovación e investigación”.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Disponer que el Responsable de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

Ratifican Secretario General y designan Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento y Directora de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 136-2014-CONCYTEC-P

Lima, 21 de julio de 2014

VISTO:

El informe N° 917-2014-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 16 de Julio de 2014, emitido por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos Nos 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 05 de abril de 2014, se aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, que aprueba una nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 103-2014-CONCYTEC-P, del 04 de junio de 2014, se aprobó el reordenamiento y distribución de cargos estructurales del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Pliego CONCYTEC; el mismo que fue precisado por la Resolución de Presidencia N° 128-2014-CONCYTEC-P, del 15 de julio de 2014, respecto de los cargos de confianza y de libre designación o remoción con los que cuenta el CONCYTEC;

Que, el informe de visto sustenta y recomienda ratificar a los titulares cuyos cargos no hayan sufrido alteración alguna en su denominación, así como designar a los titulares de los nuevos cargos calificados como de confianza o de libre remoción;

Que, en este sentido, resulta conveniente designar a los servidores que ocuparán los cargos de libre designación o remoción de Director de Políticas y Programas de CTel y de Sub Director de Ciencia, Tecnología y Talentos, respectivamente; así como del cargo de confianza de Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento. Asimismo, por necesidad de servicio, es pertinente ratificar al señor José Ángel Valdivia Morón en el cargo de confianza de Secretario General;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y conforme a lo previsto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar al señor JOSE ANGEL VALDIVIA MORON en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo Segundo.- Designar al señor WALTER HUMBERTO CURIOSO VÍLCHEZ en el cargo de Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Designar a la señora JUANA KURAMOTO HUAMÁN en el cargo de Directora de Políticas y Programas de CTel, cargo considerado de libre designación o remoción.

Artículo Cuarto.- Designar al señor JAVIER BLAS VERASTEGUI LAZO en el cargo de Subdirector de Ciencia, Tecnología y Talentos, cargo considerado de libre designación o remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2014

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 231-2014-SUNAT

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 178-2002-EF, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 135-2010-EF, se autoriza la realización de los sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional, cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y, se indica que los referidos sorteos se efectuarán de acuerdo a las bases que, como anexo forman parte del Decreto Supremo Nº 178-2002-EF y normas modificatorias, en adelante las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago;

Que el artículo segundo de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, dispone que los sorteos se realizarán según el cronograma que apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que asimismo, el artículo tercero de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago establece las modalidades de sorteo de comprobantes de pago, señalándose entre ellas a la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas;

Que conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la SUNAT ha dispuesto aprobar el cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2014;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cronograma del Sorteo de Comprobantes de Pago para la modalidad: Sorteo Instituciones Educativas, a nivel nacional correspondiente al año 2014, conforme el siguiente detalle:

SORTEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Sorteo	Período de emisión de los comprobantes de pago	Período de recepción de los comprobantes de pago	Fecha del sorteo
--------	--	--	------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sorteo de comprobantes de pago modalidad: Sorteo Instituciones Educativas - 2014	Del 01/01/2014 al 31/10/2014	Del 04/08/2014 al 04/11/2014	14 de noviembre 2014
---	------------------------------	------------------------------	----------------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dictan normas para realizar el pago de la segunda cuota y siguientes del pago fraccionado de la deuda materia del sinceramiento de la deuda municipal y para el pago de la deuda exigible por parte de las municipalidades

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 232-2014-SUNAT

Lima, 21 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, establece un sinceramiento de la deuda municipal que comprende a todas las municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el periodo tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud y la Oficina de Normalización Previsional, excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda, respecto de las cuales se hubiera notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda;

Que mediante el Decreto Supremo N.º 259-2013-EF se aprobó el Reglamento de la citada Ley, y con la Resolución de Superintendencia N.º 006-2014-SUNAT se aprobaron las normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al sinceramiento de la deuda municipal establecido por la Ley N.º 30059 y para el pago al contado y el pago de la primera cuota del pago fraccionado de dicho sinceramiento;

Que el artículo 5 de la Ley N.º 30059 y el artículo 14 de su reglamento disponen, entre otros, que el pago de cada cuota mensual, excepto la primera, se efectuará con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto percibido por dicho concepto; que si dicho monto máximo no cubre el importe de la cuota mensual la diferencia será cubierta con afectación de los recursos de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), los ingresos provenientes de los impuestos municipales o con los recursos directamente recaudados excepto tasas, que para la afectación del FONCOMUN y PRA antes mencionada es necesaria la autorización de la municipalidad mediante acuerdo de su concejo; que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) establece mediante resolución directoral el procedimiento para la afectación antes mencionada así como la forma y plazos para que la SUNAT le proporcione la información de las solicitudes de acogimiento aprobadas en lo relativo al monto de las cuotas y sus respectivos vencimientos; que el pago de cada cuota mensual deberá realizarse hasta el día de vencimiento de cada cuota mensual de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y que la municipalidad deberá efectuar el registro presupuestal y financiero correspondiente al pago de las cuotas mensuales, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Tesorería;

Que de otro lado, de acuerdo a lo señalado en la quinta disposición complementaria final de la Ley N.º 30059 y primera disposición complementaria final del Reglamento, la deuda exigible generada por las municipalidades a partir de la vigencia de la Ley N.º 30059, se debe pagar en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución Directoral N.º 014-2014-EF-52.03 se establece el plazo para que la SUNAT remita a la DGETP, respecto de las solicitudes de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal aprobadas, el monto de las cuotas y fechas de vencimiento; que la DGETP afecta del FONCOMUN y de la PRA que corresponde a las municipalidades el importe necesario para su aplicación a la deuda tributaria exigible a que se refiere el considerando precedente así como que para el adecuado cumplimiento por parte de la municipalidad del pago de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuota mensual y de la deuda exigible antes mencionada, es indispensable que cuente con los créditos presupuestarios necesarios para cada año fiscal hasta por el monto de la deuda tributaria correspondiente al mismo período, siendo responsabilidad del director general de administración y del director de la oficina de presupuesto o de quienes hagan sus veces en la municipalidad, el registro de la respectiva certificación del crédito presupuestario así como de la información relacionada con la ejecución presupuestal y financiera del gasto, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes y que en el mes de junio pasado se ha iniciado la notificación de resoluciones en las que se aprueba el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, resulta necesario establecer la forma y condiciones en que deberá efectuarse el pago de la segunda cuota y siguientes del pago fraccionado;

Que asimismo es necesario disponer la forma y condiciones en que deberá efectuarse el pago de la deuda exigible generada por las municipalidades a partir de la vigencia de la Ley N.º 30059;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello, respecto de la forma y condiciones para efectuar el pago de la segunda cuota del Sinceramiento de la Deuda Municipal, resulta impracticable en tanto las municipalidades a quienes se les hubiera notificado el acogimiento válido a dicho sinceramiento deben cumplir con dicho pago el último día hábil del mes de julio de 2014 e innecesario respecto de la forma y condiciones para el pago de la deuda exigible a que se refiere la quinta disposición complementaria final de la Ley N.º 30059 y la primera disposición complementaria final del Reglamento, en tanto se faculta a las municipalidades a usar todos los mecanismos vigentes actualmente para dicho efecto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 9.2 del artículo 9, el numeral 14.3 y 14.6 del artículo 14 y la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 259-2013-EF, el artículo 5 de la Resolución Directoral N.º 014-2014-EF-52.03, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEFINICIONES

A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley N.º 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 259-2013-EF.
- b) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010-SUNAT que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS y normas modificatorias.
- c) Deuda tributaria exigible : A la que se refiere la quinta disposición complementaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

- final de la Ley y la primera disposición complementaria final del Reglamento.
- d) NPS : Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010-SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS y normas modificatorias.

Artículo 2.- OBJETO

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas necesarias para que la municipalidad a la que se le notifique la resolución que apruebe el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal pueda efectuar el pago de la segunda cuota y siguientes, así como para realizar el pago de la deuda tributaria exigible.

Artículo 3.- PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA Y SIGUIENTES DE LA DEUDA ACOGIDA AL SINCERAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

El pago de la segunda cuota y siguientes de la deuda acogida al Sinceramiento de la Deuda Municipal se deberá realizar en los Banco(s) Habilitado(s) utilizando el NPS, el cual genera el Formulario N.º 1663 - Boleta de Pago.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010-SUNAT y normas modificatorias, ubicando dentro de la opción Boletas de Pagos el rubro correspondiente a pago de fraccionamiento municipalidades.

Artículo 4.- DEL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES

El pago de la deuda tributaria exigible de las municipalidades se realiza mediante el Sistema Pago Fácil, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663 - Boleta de Pago, respectivamente o mediante los mecanismos de pago que los sustituyan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 057-2014-BCRP

Lima, 18 de julio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Unasur y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Republica Argentina para participar en la XX Reunión del Grupo de Trabajo de Integración Financiera de la UNASUR (GTIF) y

Sistema Peruano de Información Jurídica

en la IV Reunión del Consejo Sudamericano de Economía y Finanzas (CSEF), que se realizará el 24 y 25 de julio en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

El objetivo de estas reuniones es continuar con los esfuerzos realizados en materia de integración financiera de la región dando seguimiento al trabajo previsto en la agenda de este año;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria y, entre las funciones de la Subgerencia de Economía Internacional está la de brindar apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 17 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Mauricio de la Cuba Restani, Jefe del Departamento de Economía Mundial de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 24 y 25 de julio y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	722,29
Viáticos	US\$	670,00

TOTAL	US\$	1392,29

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas de los 50 Años de ESAN

CIRCULAR N° 026-2014-BCRP

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación monedas de plata conmemorativas de los 50 Años de ESAN.

Las características de las monedas son:

Denominación	:	S/. 1,00
Aleación	:	Plata 0,925
Peso fino	:	1 onza troy
Diámetro	:	37,00 mm
Calidad	:	Brillante no circulada
Canto	:	Estriado
Año de Acuñación	:	2014
Emisión máxima	:	5 000 unidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el reverso, figura un pino dentro de un círculo y el texto 50 AÑOS, debajo la palabra esan y el año de su creación 1963.

En el anverso de la moneda figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN NUEVO SOL.

Artículo 2.- Otorgar curso legal a estas monedas, las mismas que estarán en circulación desde el 23 de julio de 2014.

Artículo 3.- Difundir el precio de estas monedas en el portal del Banco (<http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/monedas-de-coleccion/monedas-conmemorativas.html>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

Lima, 21 de julio de 2014

MARYLIN CHOY CHONG
Gerente General (i)

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir título a Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 150-2014-CNM

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 9283-2012-CE-PJ, de fecha 19 de octubre de 2012, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6 del referido Reglamento, modificado por Resolución N° 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad",

Que, el inciso 3) del artículo 35 de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5507-2014-CE-PJ, recibido el 26 de junio de 2014, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 176-2014-CE-PJ del 14 de mayo de 2014, que declara fundada la solicitud de traslado presentada por la doctora Jenny Cecilia Vargas Álvarez, Jueza Superior Titular y Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Sullana, por razones de salud y seguridad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es pertinente señalar que por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, se nombró a la doctora Vargas Álvarez como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, extendiéndosele el título correspondiente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir nuevo título a favor de la citada magistrada, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana, previa cancelación del título que ostentaba anteriormente;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora JENNY CECILIA VARGAS ALVAREZ, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora JENNY CECILIA VARGAS ALVAREZ, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Disponen expedir títulos a Jueces de Investigación Preparatoria de los Distritos Judiciales de Arequipa y Cusco

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 151-2014-CNM

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 5505-2014-CE-PJ recibido el 26 de junio de 2014, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su

Sistema Peruano de Información Jurídica

nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 188-2014-CE-PJ de 28 de mayo de 2014, que en su artículo primero resuelve declarar fundada las solicitudes de permuta presentadas por los jueces recurrentes; en consecuencia, dispone el traslado del doctor David Luis Sotomayor Saavedra, Juez Titular del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, al 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa; y el traslado del doctor Aquiles Quintanilla Berríos, Juez Titular del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, al 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre;

Que, mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 192-2012-CNM y N° 428-2003-CNM del 12 de julio de 2012 y 29 de setiembre de 2003, se nombró a los referidos magistrados, en los cargos de Juez Especializado Penal (6° JP-Investigación Preparatoria) de Cusco del Distrito Judicial del Cusco y Juez Especializado en lo Penal de la Provincia de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los referidos magistrados, han elevado sus respectivas solicitudes al Poder Judicial, con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el magistrado ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Juez del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa y Juez del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, a favor de los doctores David Luis Sotomayor Saavedra y Aquiles Quintanilla Berríos, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 10 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor DAVID LUIS SOTOMAYOR SAAVEDRA, de Juez Especializado Penal (6° JP-Investigación Preparatoria) de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor AQUILES QUINTANILLA BERRIOS, de Juez Especializado en lo Penal de la Provincia de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor DAVID LUIS SOTOMAYOR SAAVEDRA, de Juez del 1° Juzgado de la Investigación Preparatoria de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor AQUILES QUINTANILLA BERRIOS, de Juez del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen expedir títulos a Jueces Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Sur e Ica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 152-2014-CNM

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 5506-2014-CE-PJ recibido el 26 de junio de 2014, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 190-2014-CE-PJ de 28 de mayo de 2014, que en su artículo primero resuelve declarar fundada las solicitudes de permuta presentadas por los jueces recurrentes; en consecuencia, dispone el traslado del doctor Gregorio Gonzalo Meza Mauricio, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lima Sur; y el traslado del doctor Edgar Rojas Domínguez, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima Sur, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Ica;

Que, mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 628-2004-CNM y N° 001-2011-CNM del 16 de diciembre de 2004 y 3 de enero de 2011, se nombró a los referidos magistrados, en los cargos de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica y Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los referidos magistrados, han elevado sus respectivas solicitudes al Poder Judicial, con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el magistrado ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Sur y Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, a favor de los doctores Gregorio Gonzalo Meza Mauricio y Edgar Rojas Domínguez, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 10 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor GREGORIO GONZALO MEZA MAURICIO, de Vocal (hoy denominado Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor EDGAR ROJAS DOMINGUEZ, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor GREGORIO GONZALO MEZA MAURICIO, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Sur.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor EDGAR ROJAS DOMINGUEZ, de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Disponen expedir títulos a Jueces Unipersonales del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 153-2014-CNM

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 5502-2014-CE-PJ recibido el 26 de junio de 2014, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 189-2014-CE-PJ de 28 de mayo de 2014, que en su artículo primero resuelve declarar fundada las solicitudes de permuta presentadas por los jueces recurrentes; en consecuencia, dispone el traslado del doctor Marco Antonio Herrera Guzmán, Juez Titular del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, al 1° Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa; y el traslado del doctor José Humberto Arce Villafuerte, Juez Titular del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, al 2° Juzgado Penal Unipersonal de Camaná, ambos del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 698-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009 se nombró al doctor Herrera Guzmán en el cargo de Juez Especializado Penal (2° JP Unipersonal) de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa expidiéndose el título correspondiente; y, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 224-2001-CNM del 26 de setiembre de 2001, se reincorporó al doctor Arce Villafuerte en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los referidos magistrados, han elevado sus respectivas solicitudes al Poder Judicial, con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el magistrado ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa y Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, a favor de los doctores Marco Antonio Herrera Guzmán y José Humberto Arce Villafuerte, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 10 de julio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MARCO ANTONIO HERRERA GUZMAN, de Juez Especializado Penal (2° JP Unipersonal) de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSE HUMBERTO ARCE VILLAFUERTE, de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor MARCO ANTONIO HERRERA GUZMAN, de Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor JOSE HUMBERTO ARCE VILLAFUERTE, de Juez del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Modifican conformación del Jurado Electoral Especial de Hualal correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 587-2014-JNE

Lima, cuatro de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios Nº 3232-2014-MP-PJFS-HUAURA y Nº 3267-2014-MP-PJFS-HUAURA, recibidos con fechas 20 y 24 de junio de 2014, respectivamente, remitidos por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, con los que comunica las resoluciones que conceden licencia por enfermedad al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, y el Oficio Nº 3435-2014-MP-PJFS-HUAURA, recibido el 27 de junio de 2014, con el que comunica que la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, en sesión de fecha 24 de junio de 2014, decidió declarar fundado el pedido de reconsideración planteado por el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, contra la decisión adoptada el 26 de mayo de 2014, que lo designó como miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

CONSIDERANDOS

1. Con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones estableció la instalación del Jurado Electoral Especial de Huaral, para lo cual, se solicitó a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura que designe al primer miembro de dicho órgano electoral temporal, entre los fiscales superiores en actividad y jubilados de dicho distrito fiscal, de conformidad con el artículo 33, literal b, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Mediante Oficio Nº 2837-2014-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 26 de mayo de 2014, la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura comunicó la designación del fiscal superior titular doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla y de la fiscal superior provisional doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, en el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, titular y suplente, respectivamente. Así, en la Resolución Nº 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se declaró la conformación del referido Jurado Electoral Especial, con el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, como primer miembro.

3. Con la Resolución Nº 458-2014-JNE, de fecha 10 de junio de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones convocó temporalmente a la suplente, doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, en atención a que por Resolución de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura Nº 687-2014-MP-PJFS-H, de fecha 28 de mayo de 2014, el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla se encontraba con licencia por enfermedad desde el 27 de mayo hasta el 5 de junio de 2014, situación que se ha ido prolongando, conforme se advierte de las Resoluciones de Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura Nº 751-2014-MP-PJFS-H y Nº 754-2014-MP-PJFS-H, de fechas 12 y 16 de junio de 2014, respectivamente, que le conceden licencia del 6 de junio al 3 de julio de 2014.

La temporalidad de la convocatoria a la doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, fue señalada expresamente en la Resolución Nº 458-2014-JNE, al indicarse que su participación en el Jurado Electoral Especial de Huaral sería mientras dure el impedimento del titular.

4. Mediante Oficio Nº 3435-2014-MP-PJFS-HUAURA, recibido el 27 de junio de 2014, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, comunica que en sesión de fecha 24 de junio de 2014, dicha junta decidió declarar fundado el pedido de reconsideración planteado por el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, contra la decisión adoptada el 26 de mayo de 2014, que lo designó como miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, al evaluarse la documentación médica presentada, referida al diagnóstico de cardiopatía isquémica.

5. En vista de ello, al haber variado la decisión de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, respecto de la designación del fiscal que debe ejercer, en calidad de titular, el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, es necesario que la convocatoria hecha mediante la Resolución Nº 458-2014-JNE, a la doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, con DNI Nº 07976519, quien actualmente se encuentra en funciones, se torne en definitiva, hasta la culminación del proceso electoral en marcha.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la convocatoria temporal, efectuada mediante la Resolución Nº 458-2014-JNE, de fecha 10 de junio de 2014, a la doctora Erika Rafaela Saavedra Vergara, fiscal superior provisional

Sistema Peruano de Información Jurídica

designada por la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, quien ejercerá el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Huaral hasta culminar el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, en el extremo referido al Jurado Electoral Especial de Huaral, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, el que queda conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAL	HUARAL	PRESIDENTE DR. VÍCTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA PRIMER MIEMBRO DRA. ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA SEGUNDO MIEMBRO LUIS ALBERTO RUFASO KANASHIRO

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura que, en lo sucesivo, tome las providencias necesarias para una adecuada designación de los primeros miembros de los Jurados Electorales Especiales, a fin de no causar contratiempos que entorpecen el desarrollo del proceso electoral.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, del Jurado Electoral Especial de Huaral y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Modifican conformación de los Jurados Electorales Especiales de Canchis y Espinar correspondientes al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION N° 619-2014-JNE

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 7151-2014-P-CSJCU-PJ, suscrito por el doctor Víctor Ladrón de Guevara de la Cruz, presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, recibido el 14 de julio de 2014, con el que comunica las Resoluciones Administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dentro de los recursos de apelación interpuestos por los magistrados Luis Alfonso Sarmiento Núñez y Andrés Quinte Villegas, respecto de su designación en el cargo de presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Canchis y Espinar, respectivamente, y así también, comunica la designación de los jueces superiores provisionales doctores Bony Eve Gamarra Flores y Félix Villegas Cajachagua, para que ejerzan los cargos mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N° 5138-2014-P-CSJCU-PJ, recibido el 2 de mayo de 2014, suscrito por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que por acuerdo de la sesión extraordinaria de Sala Plena de fecha 30 de abril de 2014, se designó, entre otros, a los magistrados Luis Alfonso Sarmiento Núñez y Yuri Jhon Pereira Alagón, como presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis, titular y suplente, y a los magistrados Andrés Quinte Villegas y Miriam Helly Pinares Silva, como presidente del Jurado Electoral Especial de Espinar, respectivamente, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Canchis presidido por el doctor Luis Alfonso Sarmiento Núñez, y el Jurado Electoral Especial de Espinar presidido por el doctor Andrés Quinte Villegas, ambos instalados el 1 de junio de 2014.

4. Con el Oficio N° 7151-2014-P-CSJCU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, remite al Jurado Nacional de Elecciones, los siguientes documentos:

a) Resolución de fecha 27 de junio de 2014 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el Recurso de Apelación N° 021-2014-CUSCO, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Alfonso Sarmiento Núñez, en consecuencia nulo el Acuerdo N° 13, del 19 de mayo de 2014, adoptado en la Sesión N° 5 de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el referido juez superior; y declara la nulidad del Acuerdo N° 11 de la Sesión N° 3 de fecha 30 de abril de 2014, solo en los extremos que vinculan su elección en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis, señalando que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cusco debe efectuar el llamamiento y/o elección conforme a ley.

b) Resolución de fecha 27 de junio de 2014 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el Recurso de Apelación N° 020-2014-CUSCO, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el doctor Andrés Quinte Villegas, en consecuencia nulo el Acuerdo N° 13, del 19 de mayo de 2014, adoptado en la Sesión N° 5 de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el referido juez superior; y declara la nulidad del Acuerdo N° 11 de fecha 30 de abril de 2014, solo en los extremos que vinculan su elección en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Espinar, señalando que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cusco debe efectuar el llamamiento y/o elección conforme a ley.

Asimismo, comunica que en la Sesión de Sala Plena de fecha 11 de julio de 2014, se acordó excluir, por razones de salud, a los magistrados Yuri John Pereira Alagón y Miriam Pinares Silva, de su condición de presidentes suplentes de los Jurados Electorales Especiales de Canchis y Espinar, elegidos en la sesión de fecha 30 de abril de 2014, y, efectuando una nueva designación, eligieron a los jueces superiores provisionales doctora Bony Eve Gamarra Flores y doctor Rómulo Víctor Velasco Chávez, como presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis, titular y suplente, así como a los jueces superiores titulares doctor Félix Villegas Cajachagua y doctor Camilo Luna Carrasco, como presidente del Jurado Electoral Especial de Espinar, titular y suplente.

5. De conformidad con el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable salvo impedimento debidamente fundamentado, y en caso de impedimento, asume el cargo el miembro suplente designado por la corte superior.

6. En vista de lo expuesto, considerando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante sendas resoluciones ha declarado nulos los acuerdos con los que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cusco designó a los presidentes titulares de los Jurados Electorales Especiales de Canchis y Espinar; asimismo, dado que la misma Sala Plena, en sesión del 11 de julio de 2014, acordó excluir a los magistrados Yuri John Pereira Alagón y Miriam Pinares Silva, de su condición de presidentes suplentes de dichos Jurados Electorales Especiales, y procedió a realizar una nueva designación, recayendo esta en los jueces superiores provisionales, doctora Bony Eve Gamarra Flores, para ejercer el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis, y doctor Félix Villegas Cajachagua para el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Espinar, este colegiado considera que debe darse por concluido el ejercicio en el cargo de los señores magistrados Luis Alfonso Sarmiento Núñez y Andrés

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinte Villegas, debiéndose convocar para tal función a la doctora Bony Eve Gamarra Flores, identificada con DNI N° 23807796, y al doctor Félix Villegas Cajachagua, identificado con DNI N° 23869111.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la designación del señor doctor Luis Alfonso Sarmiento Núñez, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la designación del señor doctor Andrés Quinte Villegas, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Espinar para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a la doctora Bony Eve Gamarra Flores, jueza superior designada por la Corte Superior de Justicia de Cusco, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Canchis, con sede en Sicuani, en el departamento de Cusco, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR al doctor Félix Villegas Cajachagua, juez superior designado por la Corte Superior de Justicia de Cusco, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de Espinar, con sede en Espinar, en el departamento de Cusco, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte Superior.

Artículo Quinto.- MODIFICAR la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, en el extremo referido a los Jurados Electorales Especiales de Canchis y Espinar, correspondientes al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, los que quedan conformados de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CANCHIS	SICUANI	<p style="text-align: center;">PRESIDENTE DRA. BONY EVE GAMARRA FLORES PRIMER MIEMBRO DR. ROLANDO TTITO QUISPE SEGUNDO MIEMBRO ALFREDO HACHO LACUTA</p>
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ESPINAR	ESPINAR	<p style="text-align: center;">PRESIDENTE DR. FÉLIX VILLEGAS CAJACHAGUA PRIMER MIEMBRO DR. EFRAÍN QUESADA VÉLEZ SEGUNDO MIEMBRO DALILA LOURDES AGUILAR WAGNER</p>

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Canchis, del Jurado Electoral Especial de Espinar, y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, presentada para el Concejo Distrital de Zúñiga

RESOLUCION Nº 628-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00812

ZÚÑIGA - CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE Nº 0046-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por dicho Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, a efectos de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, debido a que los candidatos al Concejo Distrital de Zúñiga no cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicho movimiento regional, por lo que dicha lista, al exceder el número de candidatos no afiliados ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley Nº 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el reglamento).

Sobre el recurso de apelación

En vista de ello, con fecha 10 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, sosteniendo los siguientes argumentos:

a) La organización política ha cumplido con las normas de democracia interna establecidas tanto en la LPP, en el reglamento y en el estatuto, puesto que los candidatos observados tienen la calidad de afiliados.

b) Los únicos requisitos exigibles para considerarse afiliado a una organización política son los previstos en el artículo 18 de la LPP y en el artículo 59 de la Resolución Nº 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas. Asimismo, de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del estatuto se desprende que se considera militante o afiliado a quien, además, tiene las condiciones de activo y de hábil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) De la LPP se entiende que la condición de afiliado a una organización política no se adquiere con la inscripción en el ROP, más aún si esta inscripción depende de la organización política y no del afiliado, por lo que la condición de afiliado, al ser un acto declarativo y no constitutivo, toda vez que es un acto meramente de voluntades tanto del ciudadano como de la organización política, no necesita inscribirse en registro alguno para que tenga eficacia jurídica electoral.

d) El JEEC ha realizado una mala interpretación de la funcionalidad del ROP, el cual se rige por el principio de publicidad, utilizado como control sobre el cumplimiento de la prohibición de un ciudadano, afiliado a una determinada organización política, a postular por otra.

En tal sentido, a fin de acreditar lo señalado, la organización política presenta, entre otros, la constancia de afiliados, suscrita por el presidente y el secretario general de la organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política (...)”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica, con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...)

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre del caso concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para la provincia de Cañete, de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue **“de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto,** para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: **Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”** (Énfasis agregado).

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“De la democracia interna

Artículo 46.- **La elección** de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como **de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094**. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...)” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado, así como de los demás apartados del estatuto, que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados, es decir, no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicha instancia electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, para el Concejo Distrital de Zúñiga, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial

RESOLUCION N° 629-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00807

NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00029-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad (en adelante personero legal), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 35 a 107.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 108), el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, debido a que el candidato a alcalde Ysidoro Enrique Quispe Quispe, y los candidatos a regidores Gladis Lorenza Asin Zevallos de Aguado, Tomás De la Cruz Campos, Magno Rafael Lazo Medina, July Melissa Huamán Taype, Yulver Alexander Guerra Manrique, no cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicha organización política, por lo que concluyeron que dicha lista al exceder el número de representación proporcional contemplado por la norma electoral, ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley N° 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el JEEC, al señalar fundamentalmente que:

a) Se ha presentado una única lista completa para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, la cual ha sido elegida por unanimidad por los delegados, cumpliendo con las normas de democracia interna.

b) No existe norma prohibitiva que limite el derecho de los ciudadanos no afiliados a postular por determinada lista, siempre y cuando se sometan a la regla de las elecciones internas del movimiento regional o partido político, según sea el caso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.**”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...) d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre el caso en concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para el Concejo Distrital de Nuevo Imperial, de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue **“de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto**, para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: **Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”**.

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

“De la democracia interna

Artículo 46.- **La elección** de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como **de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094**. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...)” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado así como de los demás apartados del estatuto que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. Bajo esta perspectiva, se evidencia que el JEEC, al expedir la resolución apelada, no ha merituado las razones de hecho y de derecho actuados en la elección interna de la citada organización política de acuerdo a su estatuto, pues ha realizado una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la representación proporcional, en lugar de evaluar si existía en el estatuto algún impedimento para la elección de candidatos no afiliados; en otras palabras, el JEEC no tuvo en cuenta que para dicha elección interna solo se ha presentado una lista completa, conforme se advierte del Acta de Elección Interna (fojas 37 a 40), por lo que no resultaba aplicable la representación proporcional prevista en el artículo 24, último párrafo, de la LPP.

8. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicho JEEC continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad para el Concejo Distrital de Coayllo

RESOLUCION Nº 630-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00808

COAYLLO - CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE Nº 00044-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce.

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad (en adelante personero legal), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 32 a 82.

Mediante Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 83 y 84), el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coayllo, debido a que los candidatos Arturo Napan Vilcaluri, Eusebio Napan Vilcapuma, Jacquelin Nury Chumpitaz Tapia, Juan Enrique Vega Guzmán, Urbano Belleza Corza y Jessica Susana Napan Vega, no cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicha organización política, por lo que concluyeron que dicha lista al exceder el número de representación proporcional contemplado por la norma electoral, ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley Nº 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Sobre el recurso de apelación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 10 de julio de 2014, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el JEEC, al señalar fundamentalmente que:

a) Se ha presentado una única lista completa para el Concejo Distrital de Coayllo, la cual ha sido elegida por unanimidad por los delegados, cumpliendo con las normas de democracia interna.

b) No existe norma prohibitiva que limite el derecho de los ciudadanos no afiliados a postular por determinada lista, siempre y cuando se sometan a la regla de las elecciones internas del movimiento regional o partido político, según sea el caso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.**”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...) d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre el caso en concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para la provincia de Cañete, de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue **“de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto,** para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: **Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”.**

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“De la democracia interna

Artículo 46.- **La elección** de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como **de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094**. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...).” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado así como de los demás apartados del estatuto que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. Bajo esta perspectiva, se evidencia que el JEEC, al expedir la resolución apelada, no ha merituado las razones de hecho y de derecho actuados en la elección interna de la citada organización política de acuerdo a su estatuto, pues ha realizado una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a la representación proporcional, en lugar de evaluar si existía en el estatuto algún impedimento para la elección de candidatos no afiliados; en otras palabras, el JEEC no tuvo en cuenta que para dicha elección interna solo se ha presentado una lista completa, conforme se advierte del Acta de Elección Interna (fojas 34 a 37), por lo que no resultaba aplicable la representación proporcional prevista en el artículo 24, último párrafo, de la LPP.

8. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicho JEEC continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coaylo, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad al Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCION N° 631-2014-JNE

Expediente N° J-2014 - 00810
CHILCA - CAÑETE - LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00028-2014-070)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 7 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima (fojas 32).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAÑETE-JNE (fojas 95 y 96), del 7 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que, de la consulta al padrón de afiliados realizada en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), ninguno de los candidatos se encuentra afiliado, por lo que dicha lista, al exceder el número de candidatos no afiliados ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley N° 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento).

Sobre el Recurso de apelación

Con fecha 10 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la referida agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CAÑETE-JNE (fojas 99 a 104), en base a los siguientes argumentos:

a) No corresponde la aplicación de la representación proporcional, ya que en las elecciones internas para el respectivo distrito electoral solo se presentó una lista de candidatos.

b) No se ha configurado el incumplimiento de un requisito no subsanable, por lo tanto, la solicitud de inscripción de la lista no debió ser declarada improcedente.

c) Los candidatos de la lista sí se encuentran afiliados a la referida organización, tal como lo evidencia la constancia de afiliación adjuntada (fojas 105).

Cuestión en discusión

Determinar si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.**”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal que contiene la elección interna de los candidatos presentados, indicando la modalidad empleada, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 33 a 36), presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue **“de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto**, para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: **Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”**.

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

“Artículo 46.- **La elección** de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como **de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley Nº 28094**. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...)” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que el estatuto de dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y REVOCAR la Resolución Nº 01-2014-JEE-CAÑETE-JNE, del 7 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización Política Movimiento Regional Justicia y Capacidad para el Concejo Distrital de Asia

RESOLUCION Nº 631-A-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00811

ASIA - CAÑETE - LIMA

JEE CAÑETE (EXPEDIENTE Nº 0042-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por dicho Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, a efectos de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por Resolución Nº 01, de fecha 7 de julio de 2014, el JEEC declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, debido a que los candidatos al Concejo Distrital de Asia no cumplen con el requisito de estar consignados en el registro de afiliados al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) como miembros de dicha agrupación política, por lo que dicha lista, al exceder el número de candidatos no afiliados, ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley Nº 28904, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), contraviniendo, de esta manera, lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el reglamento).

Sobre el recurso de apelación

En vista de ello, con fecha 10 de julio de 2014, Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, sosteniendo los siguientes argumentos:

a) La organización política ha cumplido con las normas de democracia interna establecidas tanto en la LPP, en el reglamento y en el estatuto, puesto que los candidatos observados tienen la calidad de afiliados.

b) Los únicos requisitos exigibles para considerarse afiliado a una organización política son los previstos en el artículo 18 de la LPP y en el artículo 59 de la Resolución Nº 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Organizaciones Políticas. Asimismo, de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del estatuto se desprende que se considera militante o afiliado a quien, además, tiene las condiciones de activo y de hábil.

c) De la LPP se entiende que la condición de afiliado a una organización política no se adquiere con la inscripción en el ROP, más aun si esta inscripción depende de la organización política y no del afiliado, por lo que la condición de afiliado, al ser un acto declarativo y no constitutivo, toda vez que es un acto meramente de voluntades tanto del ciudadano como de la organización política, no necesita inscribirse en registro alguno para que tenga eficacia jurídica electoral.

d) El JEEC ha realizado una mala interpretación de la funcionalidad del ROP, el cual se rige por el principio de publicidad, utilizado como control sobre el cumplimiento de la prohibición de un ciudadano, afiliado a una determinada organización política, a postular por otra.

En tal sentido, a fin de acreditar lo señalado, la organización política presenta, entre otros, la constancia de afiliados, suscrita por el presidente y el secretario general de la organización política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEEC realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...)

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre del caso concreto

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para la provincia de Cañete, de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue “**de acuerdo con el artículo 24 inciso c) de la Ley de Partidos Políticos y de lo establecido en el artículo 46 de nuestro estatuto**, para el presente proceso se ha empleado la modalidad de elección siguiente: **Elección a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme a lo dispuesto por nuestro estatuto”**. (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Dicha modalidad de elección optada por la organización política antes referida está de conformidad con su estatuto, el cual al respecto señala lo siguiente:

“De la democracia interna

Artículo 46.- **La elección** de las autoridades y dirigentes del Movimiento, así como **de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Movimientos Políticos, Ley N° 28094**. Las elecciones de los dirigentes distritales y provinciales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados. (...).” (Énfasis agregado).

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia del artículo citado, así como de los demás apartados del estatuto, que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados, es decir, no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos por los delegados de los órganos partidarios.

7. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEEC, y disponer que dicha instancia electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Celestino Armando Guerra Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, para el Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa que declaró improcedente candidatura a la alcaldía del Concejo Distrital de Chiguata del movimiento regional Fuerza Arequipa

RESOLUCION N° 632-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00778

CHIGUATA - AREQUIPA - AREQUIPA

JEE DE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 00058-2014-014)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Saco Carrero, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde del Concejo Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 1 de julio de 2014, Rolando Rafael David Casani, personero legal del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEEA), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, a realizarse el 5 de octubre del presente año (fojas 136 a 137), adjuntando, con relación a Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, a fin de acreditar el requisito de domicilio, a) contrato de arrendamiento de terreno agrícola y habitación, suscrito, el 20 de febrero de 2011, entre Cornelio Alejandro Ramos Mamani (arrendador) y Pablo Roberto Gutiérrez Ramos (arrendatario), sobre el predio rural ubicado en los encuentros del río en el anexo Agua Salada, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por un periodo de cuatro años y una renta anual de S/. 800,00 (ochocientos) nuevos soles, en el cual obra la certificación notarial de legalización de firmas, de fecha 18 de junio de 2014 (fojas 143), y b) copia certificada notarialmente de cuatro recibos de pago por la suma de S/. 800,00 (ochocientos) nuevos soles cada uno, por concepto de arrendamiento de terreno agrícola (fojas 63 a 66).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 2 de julio de 2014, el JEEA declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones advertidas con respecto a Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, como aquella relacionada con el incumplimiento de la acreditación del tiempo de domicilio en el distrito (fojas 149 a 150).

Con escrito presentado el 5 de julio de 2014, el personero legal del movimiento regional Fuerza Arequipeña presentó escrito de subsanación, pretendiendo levantar las observaciones advertidas por el JEEA, adjuntando, en original, el contrato de arrendamiento anteriormente descrito, sin firmas legalizadas notarialmente (fojas 154 y 155, respectivamente).

Posteriormente, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, el JEEA admitió y publicó la mencionada lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, por no haber cumplido con la acreditación de dos años de domicilio en el distrito al cual postula (fojas 132 a 133).

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Fuerza Arequipeña presentó un escrito complementario de subsanación de observaciones (fojas 157 a 158), adjuntando, entre otros documentos, la copia certificada notarialmente del contrato de arrendamiento de terreno agrícola y habitación, anteriormente descrito, certificación que tiene la misma fecha del documento, esto es, 20 de febrero de 2011 (fojas 161), escrito que fue declarado extemporáneo por el JEEA, mediante Resolución N° 003-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, al haberse presentado después de vencido el plazo de subsanación y luego de emitida la resolución apelada (fojas 162).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 9 de julio de 2014, José Saco Carrero, personero legal del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, interpuso recurso de apelación (fojas 121 a 124) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, en el extremo en que declaró improcedente la candidatura de Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, argumentando, principalmente, que a) no se ha realizado una valoración integral de los medios probatorios ofrecidos, los que acreditan los dos años de domicilio en la circunscripción, vulnerándose sus derechos constitucionales de participación en la vida política del país, b) recién pudo contactar al propietario del inmueble, después de tres días de notificado, quien le alcanzó los documentos adjuntados al escrito complementario, y c) tiene domicilio en el distrito de Chiguata desde el 7 de setiembre de 2012, donde nació y radicó toda su vida, y por necesidades del servicio (ex PNP) tuvo que modificar su domicilio, faltando por verificar solamente dos meses de los dos años exigidos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

El principio de oportunidad para la presentación de medios probatorios

2. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 27.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado.** [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos,** o de la lista, de ser el caso.” (Énfasis agregado).

3. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio en la circunscripción, de los candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 **En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) **Contrato de arrendamiento de bien inmueble**; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.” (Énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

6. De la copia del documento nacional de identidad del ciudadano Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, se verifica que este tiene como fecha de emisión 7 de setiembre de 2012, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido. En vista de ello, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política.

7. Con la solicitud de inscripción de listas de candidatos se adjuntó, en original, el contrato de arrendamiento de terreno agrícola y habitación, suscrito el 20 de febrero de 2011, cuya legalización de firmas se efectuó el 18 de junio de 2014, esto es, pasado más de tres años de suscrito. Con la subsanación se presentó el mismo contrato en original, pero sin firmas legalizadas.

8. Un documento privado para que adquiera fecha cierta, de conformidad al artículo 245, numeral 3, del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, debe, entre otros, presentarse ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas. En el presente caso, el contrato de arrendamiento presentado con el escrito de subsanación, no constituye un documento de fecha cierta.

9. De otro lado, el contrato de arrendamiento adjuntado a la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sí constituye un documento de fecha cierta, dada la legalización de firmas practicada notarialmente en dicho documento; sin embargo, al ser esta de fecha reciente (18 de junio de 2014), no cumple con acreditar el requisito de dos años continuo de domicilio en la circunscripción a la que postula. Conforme a lo expuesto, las copias legalizadas notarialmente de los cuatro recibos de pago por arrendamiento de terreno agrícola adjuntados con la mencionada solicitud, tampoco acreditarían el requisito de domicilio.

10. En tal virtud, no habiéndose cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio, correspondía declarar la improcedencia de la mencionada candidatura, tal como lo hizo el JEEA al emitir la resolución apelada, por lo que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Saco Carrero, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Arequipeña, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 6 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la candidatura de Pablo Roberto Gutiérrez Ramos, candidato a alcalde, al Concejo Distrital de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la organización política Fuerza Arequipeña, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso al Concejo Distrital de Asia

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 634-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00781

ASIA - CAÑETE - LIMA

JEE DE CAÑETE (EXPEDIENTE Nº 0012-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 1 de julio de 2014, Jesús Gonzalo Canales Alfaro, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (foja 1).

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Cañete

Mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEEC), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político (fojas 6 a 7).

El argumento por el cual el JEEC emitió el citado pronunciamiento era porque de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso se advertía que esta no cumplía con el requisito de registro de afiliación de candidatos dentro del plazo de ley, contraviniendo, a consideración de dicho colegiado, la democracia interna al exceder el número de designados o invitados.

Así, en la resolución materia de cuestionamiento se señaló que, de la búsqueda de consulta de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), los candidatos a regidores de la lista presentada no contaban con afiliación vigente a la organización política Alianza para el Progreso; siendo ello así, se concluyó que la citada organización política excedía el número de candidatos no afiliados (invitados o designados), por lo que resultaba improcedente la lista de candidatos presentada.

Agrega que, de la lectura del estatuto de la citada organización política, en el caso de los candidatos a regidores no se encuentra contemplado que puedan participar como cualquier ciudadano no afiliado.

Dicha resolución fue notificada al personero legal titular el 5 de julio de 2014, tal como consta a fojas 8 de autos.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 7 de julio de 2014 y dentro del plazo legal, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza para el Progreso, interpuso recurso de apelación (fojas 9 a 13), bajo los siguientes argumentos:

a) Por un error material, al conformar el expediente de inscripción, se omitió involuntariamente anexar a las hojas de vida de los candidatos las constancias de afiliación a la organización política Alianza para el Progreso, así como la copia certificada, por el personero legal, de la ficha de afiliación de cada uno de ellos, para acreditar la calidad de militante.

b) Agrega que el ROP, dejó de recibir solicitudes de incremento del padrón partidario a todos los partidos políticos, a partir del 7 de junio de 2014, con el argumento de que se había producido el cierre del padrón electoral, siendo el caso que para la Alianza para el Progreso se le denegó la recepción de la información de más de 35 mil

Sistema Peruano de Información Jurídica

afiliaciones a partir del 7 de junio y la presentación de 89 libros de comités provinciales, con más de cinco mil adherentes.

c) Todos los candidatos fueron elegidos mediante un acto electoral realizado durante el tiempo oportuno por los militantes del partido, cumpliendo de esta manera la exigencia estatutaria y legal.

d) En la lista de inscripción no ha existido designación de candidatos por invitación, ya que se ha respetado la voluntad de los militantes expresada en elecciones internas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Asia, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, cumple con las normas de democracia interna en el proceso de elección de los referidos candidatos.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), así como el Reglamento de inscripción.

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

3. Conforme ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto”.

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

4. Con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, en el caso de los partidos políticos, movimientos regionales, o alianzas electorales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

5. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, presentaran el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna, es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

7. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3 del citado reglamento.

8. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento de inscripción, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. En el caso materia de autos, el JEEC declaró improcedente la lista de inscripción de candidatos presentada por el partido político Alianza para el Progreso para el Concejo Distrital de Asia, por considerar que esta excedía el número de candidatos no afiliados, entendiéndose que dicho número solo podría ser hasta una quinta parte del número total de candidatos.

10. Siendo ello así, resulta necesario, en primer lugar, tener en cuenta lo establecido en el estatuto del partido político Alianza para el Progreso con relación a los no afiliados, y si estos pueden o no ser elegidos candidatos para ocupar cargos de elección popular. En segundo lugar, corresponde determinar, de ser el caso que se permita la participación de no afiliados, la cantidad de ellos que pueden participar en las elecciones internas del citado partido político.

11. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, así como del padrón de afiliados (actualizado al 7 de junio de 2014) que se encuentra en el portal institucional, se advierte que los candidatos Domingo Manuel Chumpitaz Arias, Isaac del Carmen Malásquez Saravia, Victoria Arias Aburto, Ángel Pablo Quispe Vega, Luis Jacinto Aburto Villalobos, Angee Victoria Quispe Zanches, no se encuentran registrados como tales.

12. En ese sentido, cabe preguntarnos si la afiliación a la organización política Alianza para el Progreso constituye un requisito para integrar la lista de candidatos de dicha agrupación política en el marco de las normas de democracia interna.

13. De conformidad con el artículo 53 del estatuto de la citada organización política, la modalidad de elección para los cargos de elección popular tratándose de candidatos a alcalde y regidores de los concejos municipales distritales o de centros poblados, se realizará la modalidad prevista en el literal b), del artículo 24 de la LPP, esto es, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Es decir, que solo los afiliados de la organización política podrían emitir su voto para dicha elección.

14. Realizada una lectura del acta de elección interna (fojas 4 a 5), se advierte que se siguió dicha modalidad siendo el caso que cada uno de los afiliados emitió su voto de manera voluntaria, cumpliéndose, de esta manera, lo establecido en la LPP y en el estatuto.

15. En cuanto a la participación de los afiliados como candidatos, el citado artículo 53, señala que, de manera excepcional, en aplicación del inciso 7 del artículo 21 del estatuto, se podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, siempre que sus atributos personales, éticos e intelectuales así lo justifiquen y acrediten su adhesión a los principios y fines del partido.

De otro lado, el artículo 21, inciso 7, establece que es prerrogativa del presidente del partido, designar conjuntamente con el directorio de la DEN (Dirección Ejecutiva Nacional) hasta 1/5 del total de los candidatos a cargos de elección popular.

16. De lo antes expuesto, se puede concluir que cabe la participación de no afiliados en las elecciones internas de la organización política, siendo que, en el caso de ser designados, estos no pueden exceder el 1/5 de los candidatos.

17. Dicho esto se puede concluir que no afiliados podrían participar en las elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso, ya sea como candidatos elegidos o designados, siendo que en este último caso, estos no podrían exceder el 1/5 de los candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ello se colige toda vez que en el estatuto del citado partido político no existe limitación ni restricción alguna a la participación de los no afiliados, Es más, en el instructivo para las elecciones internas 2014, se señala en el numeral 2 lo siguiente:

“[...]

2. De la participación:

De conformidad c a lo dispuesto en el artículo 1 del estatuto del partido Alianza para el Progreso- APP, tienen el derecho y la obligación de elegir y ser elegidos todos los militantes afiliados al partido que se encuentran activos y hábiles para ejercer su derecho.

[...]”.

Así también, en el artículo 12 del Reglamento de Elecciones Internas de la mencionada agrupación política, se señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 12.- De los precandidatos

Todo militante hábil del partido Alianza para el Progreso tiene el derecho de postularse y postular precandidatos a los cargos sujetos a elección popular.

Quienes se postulen como precandidatos, deben cumplir con los requisitos establecidos por ley para la postulación oficial como candidatos de acuerdo al marco de la convocatoria, según la naturaleza del cargo al que desean ser postulados.

[...]”.

18. De lo señalado precedentemente, se tiene que los militantes hábiles pueden postularse y postular precandidatos, no especificándose si estos precandidatos necesariamente tienen que ser afiliados, dejando abierta la posibilidad de que puedan ser no afiliados.

19. Finalmente y en concordancia con los documentos internos del partido político Alianza para el Progreso, no existe mandato expreso alguno que condicione a que solo los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política. Dicho esto, existe la posibilidad, dependiendo de la decisión que se adopte en el interior del partido político Alianza para el Progreso, que los no afiliados pueden participar en las elecciones internas.

20. Siendo ello así, y advirtiéndose que no se han vulnerado las normas de democracia interna, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEEC a fin de que continúe con el trámite de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional de la organización política Alianza para el Progreso; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CAÑETE-JNE, de fecha 4 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales del 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cañete continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a magistrada para que asuma temporalmente la presidencia del Jurado Electoral Especial de Lima Centro

RESOLUCION N° 645-2014-JNE

Lima, quince de julio de dos mil catorce

VISTA la Resolución N° 111-2014-P-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, con la que se concede licencia por capacitación al doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N° 046-2014-P-CSJLI/PJ, recibido el 14 de abril de 2014, suscrito por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones la designación del doctor Manuel Iván Miranda Alcántara y de la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia del doctor Manuel Iván Miranda Alcántara.

4. Con la Resolución N° 111-2014-P-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, se concedió licencia por capacitación al doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, del 21 al 25 de julio de 2014.

5. En consecuencia, a fin de dar continuidad a las funciones del Jurado Electoral Especial de Lima Centro durante los días en que dure la licencia concedida y dotar a dicho órgano jurisdiccional electoral del número de sus miembros para el quórum necesario para la emisión de pronunciamientos, conforme al artículo 33 de la LOJNE y el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, artículo 8, numeral 8.7, este Pleno considera necesario convocar temporalmente a la presidenta suplente designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, doctora Velia Odalis Begazo Villegas, con DNI N° 29536222.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR a la doctora Velia Odalis Begazo Villegas, jueza superior designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma temporalmente el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por licencia del titular, doctor Manuel Iván Miranda Alcántara, en el periodo comprendido del 21 al 25 de julio de 2014. Debiendo prestar juramento ante el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, antes de ejercer el cargo.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, y de la magistrada Velia Odalis Begazo Villegas, para los fines que se estime pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Aprueban uso de padrón electoral elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION N° 675-2014-JNE

Lima, diecisiete de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 000727-2014/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido en la fecha, con el cual se remite el padrón electoral actualizado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como el Memorando N° 1855-2014-DNFPE/JNE del Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, presentando el Informe N° 021-2014-MEVP-DNFPE/JNE, suscrito asimismo por la misma Dirección.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2014, se convocó a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República, para el domingo 5 de octubre de 2014.

2. A través de la Resolución N° 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014, se estableció que en el plazo de cinco días naturales después del cierre del padrón electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial.

3. Con fecha 13 de junio de 2014, para efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en el presente proceso, el Reniec entregó la lista del padrón inicial de ciudadanos a través del acta de entrega recibida con código ADX-2014-023893, lista que contiene 21 305 855 (veintiún millones trescientos cinco mil ochocientos cincuenta y cinco) electores, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante DNFPE), llevó a cabo un trabajo de campo de fiscalización.

4. El 7 de julio de 2014, con el Oficio N° 000691-2014/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral, el mismo que contiene 21 305 669 electores, que comprenden a 21 305 645 (veintiún millones trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) electores, correspondientes a los distritos de toda la República y veinticuatro (24) ciudadanos con nacionalidad extranjera inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, con el propósito de participar en las elecciones municipales 2014.

5. Entre el 7 y el 16 de julio de 2014, mediante los Oficios N° 1016-2014-DCGI/JNE, N° 1035-2014-DCGI/JNE, N° 1039-2014-DCGI/JNE, N° 1044-2014-DCGI/JNE y N° 1047-2014-DCGI/JNE, se remitieron al Reniec los Informes N° 016-2013-MEVP-DNFPE/JNE, N° 017-2013-MEVP-DNFPE/JNE, N° 018-2013-MEVP-DNFPE/JNE, N° 019-2013-MEVP-DNFPE/JNE y N° 020-2013-MEVP-DNFPE/JNE, respectivamente, acompañando un total de 9 271 (nueve mil doscientos setenta y un) actas de constatación domiciliaria en las que se consignaron observaciones de ciudadanos con expresiones como "no reside en el domicilio verificado" o "la dirección domiciliaria no existe", a efectos de que el Reniec proceda conforme a sus atribuciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Con Oficio N° 000727-2014/SGEN/RENIEC recibido el 17 de julio de 2014, la secretaria general del Reniec remite el padrón electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, que contiene 21 301 881 (veintiún millones trescientos un mil ochocientos ochenta y un) electores correspondientes a los distritos de toda la República y veinticuatro (24) ciudadanos con nacionalidad extranjera que participarán en el proceso antes indicado.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

7. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec. El padrón electoral, en todo proceso electoral, se cierra ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27764.

Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación, por este órgano colegiado, dentro de los diez días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

8. El artículo 7 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que los extranjeros mayores de 18 años de edad, residentes por más de dos años continuos previos a una elección, están facultados para elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente, es decir en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, que se encuentra a cargo del Reniec.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

9. Conforme se desprende del Informe N° 021-2014-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, de fecha 17 de julio de 2014, tras analizar el padrón remitido se observó, con respecto a las 9 271 (nueve mil doscientos setenta y un) actas de constatación domiciliaria, que veintiún ciudadanos no figuran en el padrón electoral (debido a que diecinueve cambiaron su domicilio desde el extranjero y dos han fallecido), 863 (ochocientos sesenta y tres) se mantienen en el distrito en el que se realizó la constatación domiciliaria y 8 387 (ocho mil trescientos ochenta y siete) figuran en un distrito diferente de aquel en el que se realizó la constatación domiciliaria, por lo cual, en estos casos, el cambio domiciliario no se ha hecho efectivo, manteniendo su anterior lugar de votación.

Finalmente, luego de las labores de fiscalización y la verificación del contenido del padrón electoral remitido por el Reniec, la DNFPE recomienda su aprobación.

10. En vista de ello, este órgano colegiado procede a aprobar el padrón electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, cuyo acto electoral se llevará a cabo el domingo 5 de octubre de 2014, que comprende a 21 301 881 electores con domicilio dentro del territorio de la República y veinticuatro ciudadanos con nacionalidad extranjera inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú para las elecciones municipales 2014.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 4676-2014

Lima, 21 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión "Definición de Agenda Técnica de ASBA", organizada por el Banco Central del Uruguay (BCU) y la Secretaría General de la ASBA, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de julio de 2014, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, durante la LXIX Sesión de la Junta Directiva de la Asociación se acordó conformar un comité ad hoc para definir la agenda técnica para los siguientes tres años. Dicho comité estará conformado por supervisores, o sus representantes técnicos, de las regiones que son parte de la Asociación;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), para realizar una presentación sobre las experiencias del desarrollo de la regulación y supervisión de la banca móvil en el Perú, en el marco de la citada reunión;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.) de la SBS, del 22 al 25 de julio de 2014, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 221,77
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Lineamientos de Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal en el ámbito de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 074-2014-CR-GRH

APROBAR LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCION DE LA MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL EN EL AMBITO DE LA REGION HUANUCO

Huánuco, 6 de junio del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada llevada a cabo en el Distrito José Crespo Castillo - Aucayacu, de fecha 09 de abril del año 2014, el Dictamen N° 001-2014-GRH-CP/CPDS, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, sobre la propuesta que Establece Lineamientos de Prevención de la Mortalidad Materna y neonatal en el Ámbito de la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Mortalidad Materna y Neonatal, es un problema de Salud Pública, la cual tienen consecuencias en el desarrollo socio - económico de nuestra zona, situación que evidencia que los factores que están determinando las defunciones maternas están dependiendo tanto de aspectos relacionados con la oferta de servicios de salud como de características inherentes a la población demandante, orientado dicha situación a impulsar estrategias mancomunadas entre el establecimiento salud y la comunidad organizada y con la participación multisectorial a fin de prevenir estas situaciones.

Que, la prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal, constituye una de las prioridades a Nivel Nacional y Regional, por su gran impacto en la Salud Pública, daño que afecta principalmente a mujeres cuyo estado social es de pobreza y de extrema pobreza, analfabetas y residentes en áreas rurales, siendo el departamento de Huánuco una de las zonas empobrecidas a nivel nacional y con alta población rural, convirtiendo la mortalidad materna un indicador muy importantes para establecer prioridades de intervención.

Que, la disminución de Mortalidad Materna y Neonatal, es una prioridad sanitaria en la Región de Huánuco considerándose como factores de riesgo:

- * El difícil acceso geográfico en nuestra región agravado por el factor climatológico.

- * El acceso cultural, buscando la interrelación entre los servicios de salud, la familia y la comunidad organizada, dirigidas a contribuir a las referencias de gestantes al establecimiento de salud para un parto seguro institucional.

- * El acceso a servicios de salud que garanticen la vigilancia, capacitación, y seguimiento permanente de gestantes con la atención de parto institucional.

- * El acceso teniendo en cuenta la extrema pobreza de la región, garantizando por la afiliación de las gestantes a través del Seguro Integral de Salud.

Que, estas situaciones resulta necesario establecer mecanismos para superar la demora en la identificación del estado de gravedad de la gestante, la decisión del traslado de la gestante desde la comunidad al establecimiento, y la demora de atención de la gestante en el establecimiento, ello en consideración de que se encuentra debidamente comprobado y demostrado a nivel nacional e internacional que la única manera de disminuir la Mortalidad Materna y perinatal es la atención de los partos en establecimientos de salud, los cuales cuenten con personal, implementación y equipamiento para responder a dicha demanda.

Que, que a fin de hacer frente a esta problemática social de la Mortalidad Materna y Neonatal, tiene que existir intervención multisectorial y participación ciudadana, garantice la atención de gestantes y recién nacidos en los establecimientos de salud a través de la movilización en casos de emergencias y la promoción de la atención del parto Institucional, previniendo de esta manera la atención del parto domiciliario que es de alto riesgo para presentarse una muerte materna y mortalidad perinatal.

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15, Inc."a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37 y 38 del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- Establecer en el ámbito de la Región Huánuco, en todo nivel y en el 100% de EESS priorizar la capacitación de gestantes en el primer trimestre del embarazo, para garantizar la Atención Prenatal Reenfocada u cumplir con 06 APN, con apoyo de Municipios, Autoridades Locales (Gobernadores, Presidentes de las Comunidades, Juez de Paz, Agente Municipal, etc.) Programas Sociales (JUNTOS, Cuna Mas, Vaso de Leche, Pensión 65, etc.) Comunidad, líderes (Religiosos, Políticos, etc.) Agentes comunitarios de salud, Centros de Vigilancia Comunal, etc.

Artículo Segundo.- Es obligatorio el aseguramiento del 100% de las gestantes al seguro integral de salud (SIS), en los distritos pobres y de extrema pobreza del ámbito de la Región Huánuco, teniendo en cuenta el sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), que permite priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo Tercero.- Los Gobiernos Locales del ámbito del Gobierno Regional Huánuco, según sus competencias propiciarán la implementación de los Centros de Promoción de Vigilancia Comunal en el 100% de sus comunidades, con participación de la comunidad, sociedad civil y el establecimiento de salud para la identificación, vigilancia, comunicación y referencia oportuna de gestantes y emergencias obstétricas neonatales en los establecimientos de salud.

Artículo Cuarto.- El Gobernador del Departamento de Huánuco, según sus atribuciones instruirán a los Señores Tenientes Gobernadores, Juez de Paz de los caseríos y distritos, a efectos que organicen, colaboren y participen en forma activa en la identificación de referencia de gestantes a los establecimientos de salud para su seguimiento o atención de emergencias.

Artículo Quinto.- Dispones que los programas de apoyo social (JUNTOS, Cuna Más, Vaso de Leche, Pensión 65, etc.), Que operan en la Jurisdicción de la Región Huánuco, informen mensualmente a los establecimientos de salud del lugar de su jurisdicción, sobre las gestantes, mujeres de edad fértil, niños, adultos mayores que sean beneficiarias de dichos programas, verificando si realizan su control en el establecimiento de salud y el seguimiento a las gestantes (casos de mujeres embarazadas).

Artículo Sexto.- La Dirección Regional de Salud garantizará la presencia del equipo básico de salud (médico, obstetra, enfermera y personal técnico) calificado las 24 horas del día, durante los 365 días del año para la atención de partos y emergencias obstétricas y neonatales en los establecimientos que cumplan con funciones obstétricas básicas (ONB) y esenciales (FONE).

Artículo Séptimo.- El Gobierno Regional de Huánuco y Gobiernos Locales en coordinación con la Dirección Regional de Salud, propiciarán la creación de puestos de salud de apoyo (debidamente implementados) en zonas de riesgo y de difícil acceso, los cuales serán atendidos y dependerán de establecimientos de salud reconocidos por el Ministerio de Salud.

Artículo Octavo.- El Ministerio Público y/o Policía Nacional, Defensoría del Pueblo están en la plena obligación de recibir las denuncias (escritas) y proceder según sus funciones ante la solicitud de intervención frente a un hecho que pone en riesgo la salud y la vida de la madre y el niño por nacer (Ley N° 27654, con base en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que señala que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado" -2002). El personal de los establecimientos de salud, los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, denunciarán ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional, Defensoría del Pueblo a quienes retarden o eviten la atención por personal calificado al traslado de la gestante o púérpera que presenten complicaciones a un establecimiento de salud más cercano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Noveno.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huánuco, propiciará que los medios de comunicación públicos y privados colaboren en la promoción y difusión de la atención del parto en los establecimientos de salud.

Artículo Décimo.- La Dirección de Educación del Gobierno Regional Huánuco, incluirá en el currículo de estudio secundario temas relacionados a:

- a) Derechos Sexuales, Reproductivos y Paternidad Responsable.
- b) Prevención del Embarazo no deseado en adolescentes.
- c) Prevención del Cáncer Ginecológico (cuello uterino y mamas).
- d) Prevención de las ETS/VIH y SIDA en los(as) adolescentes.

Artículo Undécimo.- Las Direcciones Regionales conformadas y otras instituciones públicas (PNP, Ministerio Público, Municipalidades, etc.), Del pliego del Gobierno Regional Huánuco, dispondrán que en las provincias más alejadas del Departamento de Huánuco, de manera obligatoria se brinde apoyo correspondiente con el traslado de emergencias maternas neonatales en aquellos casos en los cuales no existan medios disponibles en los establecimientos de salud.

Artículo Duodécima.- Exhortar a la Sub Región de la Policía Nacional del Perú sede Huánuco, la colaboración y protección para el personal de salud, durante el traslado de emergencias maternas y neonatales en los casos que fueran necesarios.

Artículo Décima Tercera.- Proponer en los Gobiernos Locales y establecimientos de salud la celebración de convenios, con empresas de transportes públicos y/o privados para el traslado de emergencias maternas y neonatales, en los establecimientos de salud que no cuenten con movilidad para tal fin.

Artículo Décima Cuarta.- Exhortar a las Instituciones Públicas y/o privadas que brinden servicios de salud a participar en la atención y/o traslado de las emergencias obstétricas y neonatales en cumplimiento a la Ley de Emergencias (Ley General de Salud N° 26842).

Artículo Décima Quinta.- Exhortar a los Alcaldes Provinciales y Distritales que se encuentran en el ámbito de la Jurisdicción de la Región Huánuco y demás instituciones públicas dispongan el apoyo hacia la sostenibilidad de las casas Maternas y/o albergues, colaborando con la alimentación mantenimiento del local y otras necesidades básicas. Los EESS en donde funcionen las Casas Maternas harán efectivo el reembolso del SIS por concepto de alojamiento tanto de la gestante como de su acompañante según directivas del SIS.

Artículo Décima Sexta.- Exhortar a las instituciones públicas y/o privadas, ciudadanos, que cuenten con medios de radiocomunicación o teléfono, para brindar las facilidades al personal de salud en caso de presentarse una emergencia médica u obstétrica, y así poder comunicar y coordinar con el establecimiento de mayor complejidad en forma inmediata para el traslado respectivo.

Artículo Décima Séptima.- La Dirección Regional de Salud Huánuco dispondrá la adecuación y el desarrollo de procesos organizacionales que son indispensables para brindar una atención de calidad en la gestante, durante la gestación, parto y el puerperio. En el ámbito de la Región Huánuco el parto debe ser atendido por un equipo básico de salud (médico, Obstetra, enfermera y personal técnico de enfermería), calificado para lo cual se tendrá como marco y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, la "NORMA TECNICA PARA LA ATENCION DEL PARTO VERTICAL CON ADECUACION INTERCULTURAL", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 598-2005-MINSA. Y se brindara una atención humanizada de la madre y del recién nacido, en los diferentes niveles de atención de la res prestadora de servicios de salud, que forman parte de la Dirección Regional de Salud y preferentemente en las zonas rurales (sierra y selva).

Artículo Décima Octava.- ENCARGASE, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco y la Dirección Regional de Salud Huánuco el Monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Ordenanza Regional.

Artículo Décima Novena.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza.

Artículo Vigésima.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésima Primera.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 06 días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

Aprueban Reglamento que establece el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 077-2014-CR-GRH

APROBAR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Huánuco, 30 de junio del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO

En Sesión Ordinaria Descentralizada de Consejo Regional, realizada en la localidad de Cashapampa- Distrito de Monzón de fecha 30 de mayo del año dos mil catorce el Dictamen Nº 024-2014-GRH-CP/CPPPATAL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento que establece el Registro de Consultoras Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Gobierno Regional Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala el Desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientadas a generar condiciones que

Sistema Peruano de Información Jurídica

permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ley 27446, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos y regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala el presente Reglamento y tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los Impactos Ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresados por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicas, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA;

Que, mediante Informe N° 043-2014-GRH-GRRNGA de fecha 01 de abril del 2014, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, dirigido al Gerente General Regional Mag. Fernan Panduro Panduro, remite el Reglamento que Establece el Registro de Consultores Ambientales para Elaborar los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, del mismo modo y siendo autoridad técnica competente la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Director Regional de Jurídica en Informe N° 1306-2014-GRH/ORAJ, opina que es necesario que a través del Pleno del Consejo Regional se apruebe el Reglamento del Registro de Consultores Ambientales; el mismo que regulara el proceso de inscripción, calificación y supervisión de las Personas Jurídicas Colectivas y de las Personas Jurídicas individuales nacionales y extranjeras habilitadas para prestar servicios de consultoría ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15, Inc."a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37 y 38 del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por Unanimidad en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente ordenanza regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, conforme al texto integrado , por 35 Artículos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Huánuco a los 20 días del mes de junio del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 30 días del mes de junio del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Regulan la instalación de propaganda política en el distrito

ORDENANZA Nº 242-MDPP

Puente Piedra, 11 de julio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la Aprobación de Ordenanza que Regula la Colocación de Propaganda Electoral y/o Política en el Distrito de Puente Piedra; el Informe Nº 165-2014-MDPP/GAJ, de fecha 23 de Junio de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el artículo 194º, radica en la de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, regula a través del artículo 181 y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el inciso 8 del artículo 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Concejo Municipal, por Mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley Nº 26859 y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DEFINICIONES.-

a) Propaganda política: Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

b) Propaganda electoral: Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

c) Difusión de información en contra: Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

d) Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

e) Predios públicos de dominio privado: Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

f) Organizaciones Políticas: Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

g) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Artículo Tercero.- OPORTUNIDAD EN LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.-

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria del proceso electoral o consulta popular determinada, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

Artículo Cuarto.- ALCANCE.- La presente Ordenanza comprende a cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones vigente y Normas Complementarias, sean procesos electorales para elección presidencial, Regional o Gobiernos Locales.

Artículo Quinto.- ÓRGANOS COMPETENTES.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, ejerce la labor de control en la difusión de la propaganda electoral descrita en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo Sexto.- ACTIVIDADES PERMITIDAS.- Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes de la materia, así como en la presente Ordenanza. Las organizaciones políticas deberán respetar además dentro del proceso electoral, el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar las siguientes actividades:

a) Exhibir anuncios, banderolas, carteles letreros paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.

b) Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citados en el acápite anterior, siempre que funcionen entre las 8.00 horas y 20.00 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso los setenta (70) decibeles.

c) Toda propaganda que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá tomar en cuenta las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores,

Sistema Peruano de Información Jurídica

cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.

Artículo Séptimo.- USO DE BIENES PÚBLICOS PARA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.- Los límites de difusión de la propaganda política electoral en los espacios públicos del distrito, se efectuarán según el siguiente detalle:

a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado deberá prever el libre paso de peatones.

b) La propaganda se hará mediante paneles auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser 3.00 metros, como mínimo.

c) Los paneles deberán contar con una distancia mínima de 50.00 metros, entre panel y panel, pudiendo ser de una cara o dos caras opuestas. Podrán, sin embargo, instalarse dos paneles contiguos de una sola cara, siempre que no se afecte la visibilidad de ambos, ni afecte la visibilidad de los conductores.

Cualquier otra vía o espacio no considerado en el artículo anterior, constituye zona rígida para efectos de instalación de propaganda electoral, encontrándose prohibida su ubicación en ellas.

Artículo Octavo.- DERECHOS DE DIFUSIÓN.- Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES

Artículo Noveno.- Se encuentra prohibida la difusión y/o instalación de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

a) Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.

b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.

c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en el literal b) del artículo sexto.

d) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental.

e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.

f) Fijas, pegar o pintar propaganda política sobre avisos publicitarios autorizados con fines comerciales.

g) Instalar propaganda política que afecte las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.

h) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.

i) Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral, colocada por un candidato u organización política o que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.

j) Instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos descritos en los literales del artículo sexto.

k) Que contengan mensajes, cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en el proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, y militantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de detectarse alguna trasgresión sobre este aspecto, la Sub Gerencia de Fiscalización, oficiará a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de 24 horas, proceda a la adecuación del panel o cartel, en caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Fiscalización, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones pecuniarias, no pecuniarias y medidas complementarias que el caso amerite.

Para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, la Subgerencia de Fiscalización, podrá requerir el apoyo del personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana, así como de la Policía Nacional.

Artículo Décimo Primero.- Todas las organizaciones políticas que participan en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de culminada la votación, deberán retirar toda la propaganda electoral instalada en áreas públicas o privadas, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en la que se encontraba originalmente.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad procederá a retirar lo instalado, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- La Municipalidad una vez identificada la infracción notificará al infractor iniciando el procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad y la Ley N° 27444.

Artículo Décimo Tercero.- INFRACCIONES TIPIFICADAS Y SANCIONES APLICABLES.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas administrativas, conforme al siguiente cuadro de Infracciones:

Pintas	1 UIT por aviso
Colocar propaganda en parques y áreas verdes	3 UIT por aviso
No retirar la propaganda	0.8 UIT por aviso
Obstaculizar la visibilidad	0.5 UIT por aviso
Impedir el libre tránsito	0.35 UIT por aviso

En todos los demás supuestos contenidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, serán afectos a una multa de una (1) UIT, por aviso, además de la medida complementaria de remoción y/o retiro de la propaganda política, de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes de esta Municipalidad, así como al Cuadro de Tipificación y Escalas de Multas, las infracciones señaladas en la presente norma.

Segunda.- Incorpórese el presente procedimiento administrativo al Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Tercera.- La Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, y solicitará de ser el caso a la Comisaría del distrito copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados para la instalación de la propaganda política.

Cuarta.- Deróguese toda norma municipal local que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- Las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

Aprueba actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA Nº 243-MDPP

Puente Piedra, 11 de julio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Puente Piedra; el informe Nº 059-2014-GGA/MDPP, de fecha 01 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 182-2014-GAJ-MDPP, de fecha 04 de Julio de 2014, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 73 señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente, así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley Nº 27314 establece en su Art. 9 inciso 1 señala: "Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, asimismo el Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314 Ley General de Residuos Sólidos en su Art. 10 del Rol de las Municipalidades en su inciso 2 señala: regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción;

Que, el Art. 6 de la Ordenanza Nº 295-MML "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos señala que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá I Concejo Metropolitano o Distrital respectivo;

Estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 2792, aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Puente Piedra, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos que deberán publicarse en su integridad en la página web: www.munipuentepiedra.gob.pe, asimismo la presente Ordenanza se publicara en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, y a la Gerencia de Gestión Ambiental

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones y a la Secretaria General su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ

Alcalde